

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), los siguientes proyectos legislativos, por orden cronológico:

- i. **Proyecto de ley 3024/2017-CR** que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del área natural protegida y geoparque nacional “Valles y Montañas de 7 colores”, ubicado al pie de la cordillera del Ausangate, en las provincias de Canchis y Quispicanchi, departamento de Cusco, presentado en el Área de Trámite Documentario el 14 de junio de 2018, por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Armando Villanueva Mercado.
- ii. **Proyecto de ley 3063/2017-CR** que propone Ley que declara la intangibilidad de la totalidad del área de la “Montaña de siete colores” ubicada en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentado en el Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2018, por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre, entre otros.
- iii. **Proyecto de ley 3560/2018-CR** que propone Ley que declara la intangibilidad de la cordillera de Ausangate que incluye la Montaña de los siete colores como área natural protegida, en la categoría de Santuario Nacional, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco, presentado en el Área de Trámite Documentario el 19 de octubre de 2018, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del Congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

- i. **Proyecto de ley 3024/2017-CR**, fue decretado el 19 de junio de 2018 a la CPAAAAE, como primera comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- ii. **Proyecto de ley 3063/2017-CR**, fue decretado el 26 de junio de 2018 a la CPAAAAE, como primera comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Congreso de la República.

- iii. **Proyecto de ley 3560/2017-CR**, fue decretado el 23 de octubre de 2018 a la CPAAAAE, como primera comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.2. Acumulación de proyectos legislativos enviados para dictamen por la CPAAAAE

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso. La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo, dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas. Dentro de esta perspectiva, corresponde acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.¹

Precisamente, por lo antes señalado, para la CPAAAAE resulta importante acumular en el estudio y presente dictamen tres (03) proyectos legislativos, que tienen por común denominador el declarar de necesidad pública y de interés nacional la conservación de áreas de diferentes magnitudes del ámbito de la cordillera Ausangate, ubicadas en distritos de las provincias de Canchis y Quispicanchi del departamento del Cusco, en tanto ameritarían la atención prioritaria del Poder Ejecutivo para fines de conservación de la diversidad biológica y del patrimonio natural del país en esas áreas. Estas son las consideraciones para acumular los proyectos legislativos 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR.

1.2. Opiniones solicitadas y recibidas

1.2.1. Proyecto de ley 3024/2017-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión, fecha 27 junio 2018	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura (MINCU)	Oficio P. O. 337-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio 075-2018-DDC-CUS/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, del 4 de julio de 2018 (respuesta al Oficio Múltiple N° 010-2017-2018/AVM-CR, del congresista Armando Villanueva Mercado, del 15 de junio de 2018).
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio P. O. 338-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio 542-2018-GR CUSCO / DIRCETUR-DT, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Cusco, del 10 de

¹ Se deja constancia que este es uno de la diversidad de supuestos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

		julio de 2018 (respuesta al Oficio Múltiple 010-2017-2018/AVM-CR, del congresista Armando Villanueva Mercado, del 20 de junio de 2018). Oficio 382-2018-MINCETUR/DM, del 22 de agosto de 2018.
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 332-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio 426-2018-MINAM/DM, del 2 de agosto de 2018.
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 33-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio 361-2018-DP/AMASPPI, del 15 de octubre de 2018.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 336-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio 748-2018-MEM/DM, del 22 de octubre de 2018.
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	Oficio P. O. 339-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional del Cusco	Oficio P. O. 334-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 335-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta

Adicionalmente, el 19 de setiembre de 2018, ingresó al Área de Trámite Documentario, con Registro Único 197979, el Memorial dirigido al Presidente del Congreso de la República, suscrito por el Frente Único de Defensa de los Intereses del distrito de Pitumarca; la Federación Distrital de Campesinos, Comunidades Indígenas (Originarias) y Anexos; organizaciones sociales de base, autoridades de las instituciones pública y privadas y población en general del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

1.2.2. Proyecto de ley legislativo 3063/2017-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión; fecha 02 julio 2018	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. N° 344-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio N° 450-2018-MINAM/DM, del 15 de agosto de 2018.
Ministerio de Cultura (MINCU)	Oficio P. O. N° 347-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP	Oficio P. O. N 348-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio N° 367-2018-SERNANP-J, del 3 de agosto de 2018.
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. N° 345-2017-2018/CPAAAAE-CR	Oficio N° 361-2018-DP/AMASPPI, del 15 de octubre de 2018.
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	Oficio P. O. N° 349-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional del Cusco	Oficio P. O. N° 346-2017-2018/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

1.2.3. Proyecto de ley 3560/2018-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión; fecha 25 octubre 2018	Oficio de respuesta
Opiniones ciudadanas recibidas		Oficio 2515-2018-OPPEC-OM-CR, del 14 de noviembre de 2018. Oficio 2517-2018-OPPEC-OM-CR, del 15 de noviembre de 2018.
Ministerio de Cultura (MINCU)	Oficio P. O. 218-2018-2019/CPAAAAE-CR	Oficio 900557-2018-DM/MC, del 30 de noviembre de 2018.
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 217-2018-2019/CPAAAAE-CR	Oficio 474-2018-DP/AMASPPI, del 6 de diciembre de 2018.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 221-2018-2019/CPAAAAE-CR	Oficio 796-2018-MEM/DM, del 17 de diciembre de 2018.
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 216-2018-2019/CPAAAAE-CR	Oficio 645-2018-MINAM/DM, del 18 de diciembre de 2018.
Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP	Oficio P. O. 219-2018-2019/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional del Cusco	Oficio P. O. 220-2018-2019/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta
Confederación Campesina del Perú - CCP	Oficio P. O. 222-2018-2019/CPAAAAE-CR	Pendiente de respuesta

1.2.4. Sobre los tres proyectos de ley referidos mediante Mesa de Trabajo-CPAAAAE

El día 14 de febrero de 2019, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo sobre “*ANP y proyectos de ley referidos al ámbito cordillera de Ausangate y Montaña Siete Colores (Cusco)*” convocada por la presidencia de la CPAAAAE. En esta Mesa, participaron representantes del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET del Ministerio de Energía y Minas, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Agricultura y Riego, el congresista autor del Proyecto de Ley 3560, así como los asesores de despachos de los congresistas autores de los tres proyectos de ley en cuestión.

Los objetivos de la Mesa de Trabajo fueron: a) conocer la propuesta de Área de Conservación Regional Ausangate que el Gobierno Regional del Cusco ha presentado al SERNANP; y b) analizar la relevancia y pertinencia técnica-legal de los proyectos de ley 3024/2017-CR (congresista Armando Villanueva), 3063/2017-CR (congresista Manuel Dammert) y 3560/2018-CR (congresista Wilbert Rozas) referidos a propuestas de conservación y ANP declarativas de interés nacional y necesidad pública en el ámbito de la cordillera de Ausangate y/o de la Montaña Winikunka (Siete Colores), que abarcan territorialidad de comunidades campesinas u originarias y que en algunos casos están en conflicto de límites territoriales. Para facilitar el desarrollo de la Mesa de Trabajo, la CPAAAAE entregó una carpeta informativa referencial que compara las propuestas en cuestión y adjunta normativa referencial.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

La carpeta informativa adjuntó los siguientes documentos: i-Ordenanza Regional 050-2009-CR/GRC.CUSCO "*Declaran de interés público la protección y conservación ambiental de áreas priorizadas para la conservación regional*" (22-05-2009); ii-Ley 30726 "*Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico-cultural cuna de la independencia americana*" (23-01-2018); iii-Decreto Supremo 032-2018-EM "*Suspenden admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña Siete Colores, ubicada en el departamento de Cusco*" (24-11-2018)

Producto de dicha Mesa, se elaboró el mencionado Informe que ingresó a trámite documentario de la CPAAAAE, con Registro Único 291900. Sus alcances basados en el examen de pertinencia y relevancia serán citados en el capítulo de análisis de la propuesta legislativa del presente dictamen. Dicho Informe fue remitido por la presidencia de la CPAAAAE (y también congresista autor de uno de los proyectos), a los titulares de los sectores participantes y a los congresistas autores, mediante los siguientes oficios:

Entidad / autoridad	Oficios todos de fecha 20-02-2019
Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado	Oficio 666-2018-2019/CPAAAAE-CR
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 667-2018-2019/CPAAAAE-CR
Ministerio de Cultura	Oficio 668-2018-2019/CPAAAAE-CR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 669-2018-2019/CPAAAAE-CR
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 670-2018-2019/CPAAAAE-CR
Congresista Armando Villanueva Mercado	Oficio 672-2018-2019/CPAAAAE-CR
Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre	Oficio 672-2018-2019/CPAAAAE-CR

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS REFERIDOS

La Tabla 1 presenta comparativamente las propuestas legislativas de cada uno de los proyectos de ley .

2.1 Proyecto de ley 3024/2017-CR.- Este proyecto de ley contiene cuatro artículos:

- En artículo 1 establece que el objeto de la ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del área natural protegida y geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cuspata de la provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco.
- El artículo 2 establece las acciones y gestiones que correspondan para su creación que realizarán el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas para la creación del ANP y del Geoparque respectivamente.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- El artículo 3 le encarga a los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Ambiente y Cultura, así como al Gobierno Regional del Cusco, la creación, promoción, difusión y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Comunal y Municipal de los distritos mencionados, para el desarrollo social del área natural protegida y geoparque propuestos.
- El artículo 4 señala que los tres distritos en cuestión conformarán la “Mancomunidad Cordillera Ausangate”, para lo cual los gobiernos locales respectivos realizarán las acciones necesarias para tal fin.

2.2 Proyecto de ley 3063/2017-CR. Este proyecto de ley propone un artículo único que establece: i) La declaración de intangibilidad de la totalidad del área de la "Montaña de Siete Colores" ubicada en el Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco; ii-La declaración de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación de la "Montaña de Siete Colores", permitiéndose únicamente su uso para el desarrollo turístico medioambiental y actividades comunales agropecuarias. Así mismo, contiene una disposición única que establece la derogatoria de la Resolución de Presidencia 042-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 11 de abril de 2018.

2.3 Proyecto de ley 3560/2018-CR. Este proyecto de ley propone dos artículos y dos disposiciones complementarias y finales:

- El artículo 1 establece que el objetivo de la ley es declarar Santuario Nacional con zonas de uso turístico y recreativo a la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco.
- El artículo 2 señala que el Estado destina la extensión del territorio nacional Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete Colores, a fines de investigación, protección, manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales. Asimismo, que las comunidades de la zona tienen derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de estas áreas y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines. Y que se reconozca en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINANPE en la categoría de Santuario Nacional la “Cordillera del Ausangate, que incluye la montaña de Siete Colores.”
- La primera disposición complementaria y final establece que el Plan y reglamento de uso turístico, así como el Plan Maestro del referido Santuario Nacional garantizan el uso primario de conservación, y procuran minimizar los impactos ambientales y socio culturales. La segunda disposición le encarga al Ministerio del Ambiente realizar el procedimiento para el reconocimiento de dicho Santuario, para lo cual el equipo técnico debe elaborar el expediente correspondiente en un plazo no mayor de 60 días.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TABLA 1: COMPARATIVO FÓRMULA LEGAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

	PL 3024-ANP y GEOPARQUE	PL 3063-INTANGIBILIDAD	PL 3560-SANTUARIO NACIONAL
Objeto de la Ley:	Art-1: Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores" ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.	Art-único: Declárase intangible la totalidad del área de la "Montaña de Siete Colores" ubicada en el Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco. Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación de la "Montaña de Siete Colores" permitiéndose únicamente su uso para el desarrollo turístico medioambiental y actividades comunales agropecuarias.	Art-1: Declárese santuario nacional con zonas de uso turístico y recreativo la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de siete colores, en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco.
Acciones para su creación:	Art-2: El Ministerio del Ambiente realizará las acciones y gestiones que correspondan para la creación del Área Natural Protegida "Valles y Montañas de 7 Colores". El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú. (INGEMMET), realizará las acciones y gestiones que correspondan para la creación del Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores"		Art-2: El Estado destina la extensión del territorio nacional Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete Colores a fines de investigación, protección, manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales. Las comunidades de la zona tienen derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de estas áreas y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines. Reconózcase en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINANPE en la categoría de Santuario Nacional la "Cordillera del Ausangate, que incluye la montaña de Siete Colores."
Otros artículos:	Art-3: Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Cusco, la creación, promoción, difusión y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Comunal y Municipal de los distritos de Pitumarca, Checacupe y Cusipata, para el desarrollo social en el ANP y Geoparque "Valles y Montañas de 7 Colores" Art-4: Los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, conformarán la "Mancomunidad Cordillera Ausangate", para lo cual sus respectivos gobiernos locales realizarán las acciones necesarias para este fin.	Disposición derogatoria única: derógase la Resolución de Presidencia 042-2018-INGEMMET/PCD, de fecha Abril 2018	Disposiciones complementarias y finales.- Primera. Del uso sostenible: El Plan y reglamento de uso turístico, así como el plan maestro del Área Natural Protegida Santuario Nacional la "Cordillera del Ausangate, que incluye la montaña de Siete Colores", garantizan el uso primario de conservación, y procuran minimizar los impactos ambientales y socio culturales. Segunda. Acciones para su creación: El Ministerio del Ambiente a través del SERNANP, Organismo Público adscrito al Ministerio del Ambiente, realizará el procedimiento para el reconocimiento del Área Natural Protegida, de uso indirecto como Santuario Nacional "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Colores. En un plazo no mayor de 60 días el equipo técnico elabora el expediente técnico.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Convenio sobre la Diversidad Biológica

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible diversidad biológica.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Resolución Legislativa 26181, aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Minero, Geológico y Metalúrgico.
- Decreto Supremo 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OI).

4. ANÁLISIS DE OPINIONES RECIBIDAS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY

4.1 Alcances de la Mesa de Trabajo “ANP y proyectos de ley referidos al ámbito cordillera de Ausangate y Montaña Siete Colores, Cusco” (febrero 2019)

Los alcances resultantes del análisis de las propuestas de los tres proyectos de ley referidos, de la Mesa de Trabajo-CPAAAAE “ANP y proyectos de ley referidos al ámbito cordillera de Ausangate y Montaña Siete Colores (Cusco)”, en adelante Mesa de Trabajo Ausangate, permitieron verificar con la autoridad del SERNANP ponente y participante de la misma, que las referencias sobre el Área de Conservación Regional Ausangate (en adelante ACR Ausangate) utilizadas en los tres proyectos de ley y en la mayoría de opiniones emitidas, no se distingue el documento de la propuesta de ACR del documento del expediente aprobado recientemente por SERNANP.

El **documento de la propuesta del ACR Ausangate** corresponde a la versión inicial que fue objeto de consulta previa a las nueve comunidades campesinas originarias en el período de agosto del año 2017 a marzo 2018, en el que se sustenta el ACR a base de las características de un área de 125, 5441 has (100%) que incluía la Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores). En contraste, el **documento aprobado del ACR Ausangate** corresponde a la versión final presentada por el Gobierno Regional al SERNANP en diciembre del año 2018, a base del acuerdo obtenido con dos de las nueve comunidades, en el que se sustenta el ACR a base de las características de un área de 72, 534 has (57.7%), que no incluye el área de la Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores).

De tal modo, que las referencias sobre el ACR Ausangate en los proyectos de ley, así como en las opiniones técnica-legal de un grupo de entidades, han incurrido en equívocos cuando hacen referencia a la ACR-Ausangate indistintamente, asumiendo que la versión inicial (expediente 2017 que fue objeto de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

consulta previa) es la misma que la versión actual (expediente post consulta previa, tramitado en diciembre 2018 por el Gobierno Regional del Cusco a SERNANP).

4.2 Sobre el proyecto de ley 3024/2017-CR (junio 2018)

Una primera opinión es la Oficina del Director de Dirección Desconcentrada del Cusco-**Ministerio de Cultura** que aporta con especificar la importancia del patrimonio cultural existente dentro del área objeto del proyecto de ley. Así recomienda determinar el área geográfica del área natural protegida y del geoparque propuesto, pues una vez delimitados podrán ejercer su competencia en definir los sitios o prácticas reconocidas como patrimonio cultural que están dentro de dicha área. Al respecto, informa que destacan como patrimonio cultural en los distritos donde se ubica dicha área: el Santuario del Señor Qoyllurít'i, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante RDN 608/INC, del 10-08-2004; y aunque no existe registrada ninguna expresión cultural intangible declarada Patrimonio Cultural de la Nación en el distrito de Cusipata, sí se tiene el Chaku en los distritos de Checacupe y Pitumarca, y sólo para Pitumarca han sido declarados los Conocimientos, Técnicas y Usos asociados al tejido Tradicional de Pitumarca, el 07-05-2018.

Por otra parte, observa acertadamente que en las acciones de creación no se menciona ningún mecanismo de participación de las comunidades, de sus autoridades tradicionales, en particular de las comunidades afectadas debidamente informadas.

Una segunda opinión del **Ministerio del Ambiente-MINAM**, en el informe de opinión emitido en agosto del 2018, aclara que SERNANP es la autoridad competente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Luego de lo cual pone en conocimiento de la CPAAAAE que el Gobierno Regional de Cusco, mediante Ordenanza Regional 050-2009-CR/GRC.CUSCO, declaró de interés público la protección y conservación ambiental de 18 Áreas priorizadas, entre ellas el Área Ausangate, y que posteriormente ha desarrollado la propuesta de Área de Conservación Regional Ausangate.

Describe brevemente las características generales y el estado administrativo de la ACR Ausangate (opinión emitida en agosto del año 2018), con información referida a la versión del expediente inicial que fue objeto de consulta previa. Así informa:

- Que cubre una superficie de 125,541 ha, ubicados en los distritos de Ocongate y Marcapata, provincia de Quispicanchis y los de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis.
- La propuesta de ACR se sustenta en un expediente técnico preliminar que cuenta con la conformidad del SERNANP. Esa propuesta incorpora, entre otros, ámbitos de comunidades campesinas siendo una de ellas la Comunidad Campesina de Pampachiri donde se encuentra ubicada la Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores).
- Ya se realizó un proceso de consulta previa.

Por otra parte, aclara acertadamente que el geoparque no es un espacio natural protegido, que su reconocimiento como tal lo da la UNESCO y que la autoridad competente de realizar las gestiones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

ante UNESCO es el INGEMMET que *"deberá solicitar la opinión técnica del Gobierno Regional del Cusco y del SERNANP"*.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, sustenta su recomendación de excluir a MINCETUR del artículo 3 del proyecto de ley; por no ser de su competencia.

El Ministerio de Energía y Minas-MEM, en el mes de octubre 2018, emite una opinión desfavorable sustentada en tres afirmaciones:

- Una, la categoría geoparque no está dentro de las categorías de ANP. Informa que de acuerdo al ROF del INGEMMET, dentro de sus funciones está identificar y regular las zonas que en razón de la presencia de patrimonio geológico puedan considerarse áreas protegidas o constituir geoparques. De tal modo que la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, tiene entre sus funciones: identificar, estudiar y proponer áreas o unidades geológicas de particular belleza natural como patrimonio geológico del país o geoparques. Acertadamente concluye que ese proyecto de ley no cuenta con un marco nacional normativo aplicable en cuanto a procedimientos para la creación del geoparque. Agrega que tampoco hace referencia a estudios geológicos realizados o la evaluación para disponer la creación de dicho parque. Además, aclara que la zona conocida como Montaña Siete Colores no fue incorporada en el ACR Ausangate.
- Dos, respecto a la intangibilidad, aclara que el MEM tiene competencias exclusivas en políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, en las que asume la rectoría, y le corresponde *"otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia"*. Observa, además, que dicho proyecto de ley *"debería hacer mención a la intangibilidad de los derechos previamente adquiridos en el marco de la ley y la Constitución Política del Perú"*.
- Tres, menciona que en tanto la Ordenanza Regional 050-2009-GR/GRC.CUSCO declaró de interés público el ACR Ausangate, si se aprobará el proyecto de ley 3024/2017-CR existiría dos normas con rango de Ley que regulan el mismo tópico².

Por su parte, **la Defensoría del Pueblo**, saluda las iniciativas del Poder Ejecutivo sobre el ACR Ausangate y de los proyectos de ley, incluido el proyecto ley 3024/2017-CR, observando que hay elementos de la realidad actual que han dejado fuera algunas sustentaciones.

4.3 Sobre el proyecto de ley 3063/2017-CR (junio 2018)

El Ministerio del Ambiente, fue el único sector que emitió opinión sustentada en el respectivo Informe del SERNANP, realizando las siguientes observaciones:

² Esa conclusión no es del todo correcta, porque la ubicación priorizada en la Ordenanza Regional mencionada no corresponde a la ubicación del área referida en el proyecto de ley en cuestión. El área priorizada regionalmente es descrita en los términos siguientes: *"3. AUSANGATE, ubicado en las localidades de Tinquí y Pacchanta, del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchis, del departamento de Cusco"*.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- El carácter de intangible corresponde a las tres categorías de ANP de uso indirecto, las que se establecen mediante Decreto Supremo y no por Ley, de acuerdo al marco legal.
- Un proyecto de ley de declaratoria de interés nacional debe obedecer a la necesidad de brindar un status especial o reglas de excepción que permitan sustentar actuaciones estatales de carácter extraordinario. Para eso, deben estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional que no afecten derechos superiores como los constitucionales y en armonía con la naturaleza que los motiva, por lo que la declaratoria debe sustentar su relevancia para el desarrollo nacional o regional.
- Existe una propuesta de ACR en el área objeto del proyecto de ley. Así informa, que el Gobierno Regional de Cusco ha elaborado la propuesta de Área de Conservación Regional Ausangate, cuyo objetivo es conservar la diversidad biológica altoandina incluyendo la flora y fauna de alta montaña y los ecosistemas que la conforman, así como los nevados y fuentes de agua, el entorno natural de los paisajes y los valores culturales del área del macizo de Ausangate. Agrega, que luego de la consulta previa a las comunidades campesinas del área, vienen incorporando las manifestaciones expresadas (Acuerdos del 5-6 marzo del 2018) a fin de asegurar la concordancia del ACR con los derechos colectivos de los pueblos indígenas y a su vez con la conservación de la diversidad biológica existente.

Por su parte, la **Defensoría del Pueblo**, opina que Ministerio de Energía y Minas al haber dejado recientemente sin efecto la norma que otorgó la Concesión Minera “Red Beds 2” superpuesta a la Montaña Siete Colores, el proyecto de ley habría quedado sin uno de los principales sustentos mencionados en la exposición de motivos, donde se planteaba que la intangibilidad de la totalidad del área de la Montaña Siete Colores evitaría que la actividad minera – derivada de la Concesión Minera “Red Beds 2”- impacte sobre los valores culturales, paisajísticos y científicos que representa.

4.4 Sobre el proyecto de ley 3560/2018-CR (octubre 2018)

Tanto el **Ministerio de Cultura como la Defensoría del Pueblo**, a inicios del mes de diciembre 2018, observan este proyecto de ley en tanto ya existe en proceso el ACR Ausangate en el ámbito de la propuesta de creación del Santuario Nacional, lo que incluye a la Montaña 7 Colores y en consecuencia el objetivo que persigue este proyecto de ley estaría por lograrse. Estas opiniones se basan en información equivocada, pues como establecimos antes, para diciembre del año 2018, el área de la versión del expediente final del ÁCR Ausangate no incluye el área de la Montaña 7 Colores.

Así, la opinión del MINCU precisa que la propuesta de ACR está avanzado pues ha sido objeto del proceso de consulta previa y constituye un mecanismo próximo a ejecutarse para la conservación de la Cordillera Ausangate incluyendo la Montaña Siete Colores. A su vez, la Defensoría del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Pueblo, en su argumentación aludió a la información brindada por el MINAM hacía cinco meses (Noticia del 26-06-2018, visitada en web del diario El Peruano) que afirma que la Montaña Siete Colores será considerada en la ACR Ausangate, en reconocimiento a su belleza escénica, entre otros.

El Ministerio de Energía y Minas, opina desfavorablemente por semejantes razones a las que observó al proyecto de ley 3024/2017-CR. Cuestiona su pertinencia técnica-legal dado que ya se cuenta con marco jurídico que rige el SINANPE, siendo que la creación de una ANP se sustenta en un análisis y expediente técnico. Advierte así mismo que además del artículo 68 de la Constitución, hay que considerar el artículo 62 (una relación jurídica no puede ser modificada por leyes), por lo que el establecimiento del Santuario Nacional debe considerar ambas normas constitucionales.

Insiste en que de aprobarse el proyecto de ley existirían dos normas con rango de ley regulando la misma finalidad, dado que ya existe una Ordenanza Regional que declaró de interés público la protección y conservación ambiental de 18 áreas priorizadas, entre ellas Ausangate; y que además existe una propuesta de ACR Ausangate, que ya pasó la consulta previa. Informa que es importante recordar que con fecha 24-11-2018, se publicó el DS 032-2018-EM, el mismo que suspende la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en los distritos de Pitumarca y Cusipata, por un plazo de doce (12) meses.

El Ministerio del Ambiente, coincide con la última observación del MEM mencionada, afirmando que no resulta viable el proyecto de ley porque plantea regular aspectos que ya están comprendidos en las normas, agrega además que no se justifica emitir una norma con rango de ley sobre ello, con el agravante de que no considera el ACR Ausangate que comprende distritos de Ocongate, Pitumarca y Checacupe, ámbitos que se propone conservar.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis de cada proyecto de ley

La Tabla 2 presenta comparativamente las principales afirmaciones de la exposición de motivos que sustentan la fórmula legal de cada uno de los tres proyectos de ley.

Sobre el proyecto de ley 3024/2017-CR. El proyecto propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación tanto del área natural protegida "Valles y Montañas de 7 colores" como del geoparque de la misma denominación. Respecto a la ANP, la Ley 26834, las define como: "*Espacios territoriales para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país*" (Art. 1), por lo que debiera sustentarse en esos términos la relevancia de la creación de una ANP; sin embargo, en El texto no se encuentra suficiente motivación para tal declaración. Lo que podría haberse subsanado con los importantes alcances de la versión inicial del expediente de la propuesta del ACR Ausangate.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Respecto al geoparque, es una categoría de conservación de un paisaje geológico natural destacado, cuyo concepto y reconocimiento ha sido desarrollado por UNESCO que cuenta con la Red Mundial de Geoparques³. En la exposición de motivos del proyecto de ley se sustenta la aplicación de dicha categoría acertadamente para el paisaje geológico destacado de la Montaña Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores), más no para el conjunto de sitios geológicos ubicados en todo el territorio referido.

Consideramos relevante la conservación y desarrollo turístico regulado de este paisaje destacado por su belleza multicolor (denominada también Montaña Arco Iris), que responde a su singular composición mineralógica cuyo proceso de oxidación se expresa en diversidad colores, al pie y en el camino al nevado Ausangate, rodeado de un conjunto de lagunas y bofedales, como lo describe la exposición de motivos. Más aún, considerando el riesgo de erosión sistemática a la que está sometida actualmente, después de la exposición mediática global, con el aumento exponencial de turistas que se transportan mediante acémilas, diaria y permanentemente en sus visitas a la Montaña.

Además, a razón de su singularidad, atractivo actual y potencial desarrollo turístico, el MINCETUR la ha incluido en el Inventario de Recursos Turísticos y está promoviendo el desarrollo del respectivo Plan Turístico y su priorización, de acuerdo al Informe enviado por el MINCETUR a la CPAAAAE, mediante Oficio 615-2018-MINCETUR/DM, el que fue ingresado el 07-12-2018 con R.U. 249-328. Así tenemos que:

- *“La Montaña Winikunka se ubica dentro del Inventario de Recursos Turísticos, en la categoría Sitios Naturales del Tipo a) Montañas y Subtipo Cerro, describiéndose al recurso como único y fantástico, por estar ubicado a 5200 m.s.n.m., siendo considerada como la montaña más alta de la región que presenta una variedad de coloraciones única en el país”.*
- Habiéndose aprobado el Plan de Desarrollo Turístico Local aprobado por la Ordenanza Municipal 024-2017-MDP/C-C (09-11-2017): *“Corresponde al Gobierno Regional de Cusco continúe con el desarrollo de acciones para contar con el Plan de uso Turístico de la Montaña de Winikunka, a fin de declararla como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario”, de acuerdo a la Ley 29408 y su reglamento”.*

Por lo que resultaría relevante la declaración de necesidad pública y de interés nacional la creación del geoparque Montaña Siete Colores; sin embargo, esta creación encuentra una dificultad legal en la

³ La representación del Perú suscribió la “Declaratoria Fundacional de la Red de Geoparques Mundiales de América Latina y el Caribe”, en el marzo de la plataforma mundial de UNESCO, el 27 mayo 2017, en la ciudad de Chivay-Perú; aquí el link: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Quito/pdf/250082m.pdf>. De acuerdo a UNESCO, la declaración de un geoparque se basa en tres principios: 1.-la existencia de un patrimonio geológico destacado, 2.-la puesta en marcha de iniciativas de geoconservación, educación y divulgación, y 3.-creación de un proyecto de desarrollo socioeconómico y cultural a escala local basado en el patrimonio geológico. Un área lo suficientemente grande que pueda servir al desarrollo económico y cultural local, especialmente a través del turismo. Los sitios geológicos pueden ser importantes desde el punto de vista científico, educativo, rareza y/o estética. Un geoparque debe involucrar a autoridades públicas, comunidades locales e inversiones privadas, instituciones educativas y de investigación, en el diseño y funcionamiento del geoparque y en sus planes regionales/locales de desarrollo económico y cultural y sus actividades. En la gestión del geoparque, la autoridad pública es la institución equivalente a lo que es el INGEMMET peruano.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

ausencia de desarrollo normativo interno. En el marco normativo sólo existen referencias en las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET: *identificar y regular las zonas que en razón de la presencia de patrimonio geológico puedan considerarse áreas protegidas o constituir Geoparques* (numeral 11 del artículo 3); *“así como identificar, estudiar y proponer áreas o unidades geológicas de particular belleza natural como patrimonio geológico del país o Geoparques”* (numeral 4 del artículo 21) .

Esa dificultad normativa es posible de ser subsanada por INGEMMET (organismo público técnico especializado que tiene la función citada) en el marco de la implementación de la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la creación del geoparque nacional Montaña Siete Colores, convertida en Ley.

Sobre el proyecto de ley 3063/2017-CR. Propone declarar la intangibilidad de la totalidad del área de la “Montaña de siete colores” dada la amenaza que representan las concesiones mineras superpuestas parcialmente al territorio de la Montaña Siete Colores para el patrimonio paisajístico e histórico cultural nacional, la implementación del Plan de Desarrollo Turístico del Cusco, de la ACR-Ausangate en trámite desde 2017, así como de la estrategia de desarrollo de las comunidades campesinas y municipalidades que exigen la anulación de las concesiones.

Asumimos el aporte de la Mesa de Trabajo-Ausangate: *“Sobre la propuesta de intangibilidad del área de la “Montaña de Siete Colores”. - Se observó que la intangibilidad en el ordenamiento legal hace referencia a las ANP de uso indirecto, así como a categorías específicas de zonificación de la ANP de uso directo (Zona de Protección Estricta y Zona Silvestre)”*. Agregamos, que también hace referencia a las zonas de cabecera de cuenca que son declaradas por la Autoridad Nacional del Agua como zonas intangibles. En ambos casos no son aplicables al sitio geológico destacado Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores). Tampoco se sustenta suficientemente la situación excepcional de dicha intangibilidad.

Por otra parte, a la fecha ha quedado resuelta la principal motivación del proyecto de ley: se suspendió la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el departamento de Cusco, por el plazo de doce (12) meses, mediante Decreto Supremo 032-2018-EM (24 noviembre 2018); explicitándose en los considerandos: *“con la finalidad de garantizar las acciones técnicas y legales requeridas para su conservación”*.

Sobre el proyecto de ley 3560/2018-CR. Propone declarar la intangibilidad de la cordillera de Ausangate que incluye la Montaña de los siete colores, como área natural protegida, en la categoría de Santuario Nacional. Es importante subrayar que la ubicación de la propuesta de Santuario Nacional es la misma que registra la propuesta del ACR Ausangate-2016: distritos de Pitumarca y Checacupe en la provincia de Canchis, y distritos de Ocongate y Marcapata en la provincia de Quispicanchis.

La relevancia del patrimonio natural y cultural comprendido en la totalidad de la territorialidad del ámbito de la Cordillera del Ausangate que se sustenta en la exposición de motivos es suficiente para

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

una propuesta de Área Natural Protegida en términos genéricos; ello armonizaría con el marco legal vigente. Sin embargo, el proyecto de ley propone la creación de un Santuario Nacional, es decir, de una categoría específica de ANP de uso indirecto, que de acuerdo a Ley se define en los siguientes términos: *“b. Santuarios Nacionales: áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico”* (Artículo 22 de la Ley 26834). En este caso interfiere con la competencia de SERNANP, quien está a cargo de estudiar, definir y aprobar la categorización de una ANP de administración nacional. Así mismo, no considera que la creación de este tipo de ANP se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura (Artículo 7 de la Ley 26834).

Por otra parte, no considera suficientemente que la implementación de la normatividad sobre una ANP de uso indirecto, como el Santuario Nacional, no permite la extracción de recursos naturales renovables y no renovables, lo que afectaría derechos de las familias y comunidades de esa área. De acuerdo a norma: *“a. Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos”* (Artículo 21, Ley 26834).

Ello implicaría que las propias actividades agrarias que sustentan la sobrevivencia y desarrollo de las familias y de comunidades campesinas no se podrían realizar en la extensión e intensidad, incluso bajo usos ancestrales, que actualmente se vienen dando. Lo que indicaría que más bien se trataría de establecer una categoría de ANP de uso directo, lo que corresponde a SERNANP determinarlo.

Sobre los tres proyectos referidos. Todos procuran en sus fórmulas declarativas conservar el patrimonio natural e histórico cultural, no sólo para fines de conservación ecológica, sino también para potenciar estrategias de desarrollo local basado en diversificación productiva familiar y comunal, especialmente articuladas al turismo (ver Tabla 2). Pero, dos de los tres proyectos de ley, buscan declarar además la intangibilidad respecto a las actividades mineras, canalizando la solicitud de las comunidades y municipales del área; lo que debería ser considerado en la propuesta legislativa, asegurando y conciliando así derechos de pueblos originarios y de conservación de la biodiversidad biológica, respetando los derechos adquiridos de propios y ajenos. La función legislativa tal como lo precisa el Artículo 103 de la Constitución Política, puede expedir leyes especiales sí así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no ampara el abuso del derecho⁴.

Considerando lo expuesto y en respeto a la opinión de los actores locales del ámbito de los proyectos de ley, reproducimos la solicitud del Memorial de comunidades campesinas originarias, organizaciones y autoridades del distrito de Pitumarca, que realizan cumpliendo el acuerdo de la asamblea general de fecha del 05-08-2018, petitorio dirigido al Presidente del Congreso de la República, para el *“(…) urgente*

⁴ *“Artículo 103°. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

debate de los proyectos de ley para la declaratoria como área natural protegida o intangibilidad para uso directo de la población y/o geoparque nacional Valles y Montañas de Siete Colores ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate y Quelccaya, que comprende todo el ámbito del distrito de Pitumarca – Proponer la derogatoria de las resoluciones emitidas por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de todas las concesiones mineras dentro de las jurisdiccionales comunales del distrito de Pitumarca”. En dicho documento informan que realizan dicho petitorio considerando la existencia de los proyectos de ley 3024/2017-CR y 3063/2017-CR y para “defender nuestros recursos turísticos y recursos naturales para priorizar la actividad turística en sus diferentes modalidades en todo el ámbito distrital y la actividad agropecuaria y ecología”.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TABLA 2: COMPARATIVO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - DE PROYECTOS DE LEY REFERIDOS			
	PL 3024-ANP y GEOPARQUE	PL 3063-INTANGIBILIDAD	PL 3560-SANTUARIO NACIONAL
Ámbito político-administrativo	Provincia de Canchis: Pitumarca y Checacupe. Provincia de Quispicanchis: Cusipata	Distrito Pitumarca, provincia Canchis	Provincia de Canchis: Pitumarca y Checacupe. Provincia de Quispicanchis: Ocongate y Marcapata
Patrimonio natural destacado	Valles y Montaña 7 Colores de composición mineralógica cuyo proceso de oxidación se expresa en diversidad colores, al pie y en el camino al nevado Ausangate, conjunto de lagunas y bofedales con abundancia de recursos hídricos	Área total de la Montaña Siete Colores que se encuentra en el Área Ausangate que forma parte del Plan de Desarrollo Turístico del Cusco y de la ACR-Ausangate en trámite desde 2017. A la cual se superponen parcialmente concesiones mineras otorgadas por INGEMMET marzo 2018	Cordillera del Ausangate con el conjunto de lagunas, flora y fauna alto andina. La cordillera de Vilcanota, tiene como punto más elevado al nevado Ausangate (6384 msnm), la cuarta montaña más alta del país, en contexto de cambio climático. Recursos Faunísticos: once especies protegidas por el D.S 034-2004-AG, por encontrarse en la catalogadas como especies casi amenazadas, vulnerables y en peligro
Patrimonio cultural destacado	En el área de influencia se desarrolla la peregrinación del Qoyllirit'i, y en el distrito de Pitumarca se encuentra la zona arqueológica "Machupitumarca"	La Ley 30726 que reconoce a la Provincia de Canchis como provincia del procer Túpac Amaru y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico cultural de la cuna de Independencia Americana, sustenta además el proyecto turístico medioambiental en la provincia de Canchis. La concesión minera otorgada afecta este interés y prioridad nacional.	i-área de conservación de una agricultura original. Seleccionado por la FAO como uno de los Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial. 2007. ii- La festividad y el santuario del Quyllur Rit'i fueron declarados patrimonio cultural de la nación el 10 de agosto de 2004. El 27 de noviembre de 2011 la UNESCO inscribió a la «Peregrinación al santuario del Señor de Quyllur Rit'i» como integrante de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. iii-Ley 30726 Reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar, ubicadas en el departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II, que constituyeron el centro del levantamiento emancipador y conformarán el circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana. (El Peruano 22 de enero del 2018). iv- Resolución vice ministerial Nº 058 – 2018- VMPCIC-MC. Artículo 1 Declarar patrimonio cultural de la Nación a los conocimientos, técnicas y usos asociados al tejido tradicional del distrito de Pitumarca
Estrategia de desarrollo local	La iniciativa legislativa busca promover la actividad turística a través de las declaraciones de Área natural Protegida y Geoparque a la "La Cordillera del Ausangate" y "Montaña Winikunka" en las provincias de Canchis y Quispicanchis, departamento de Cusco	Ante el otorgamiento de concesiones mineras superpuestas a la Montaña Siete Colores y la ACR-Ausangate, diversas comunidades campesinas del Cusco y las municipalidades distritales del Área han iniciado acciones de exigencia para anular dicha concesión y declarar la intangibilidad de la montaña de 7 colores. La propuesta legislativa pretende solucionar este problema y garantizar el uso planificado y ordenado de los suelos, así como garantizar las actividades estratégicas de turismo, agricultura y ganadería.	

5.2. Relevancia de declaración de ANP en el ámbito de la cordillera Ausangate, que cuenta con los avances sustentatorios de la propuesta de ACR Ausangate

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

5.2.1 Los aportes de la propuesta de ACR Ausangate que fue objeto de consulta previa

El antecedente de la propuesta de Área de Conservación Regional Ausangate-2016, fue el expediente técnico alcanzado a SERNANP por el Gobierno Regional del Cusco, el 26 de setiembre 2012, que sustentaba el establecimiento del ACR Ausangate, sobre los territorios de nueve comunidades campesinas y el área total calculada en 125,541.60 has (100%). En ese mismo expediente, se informa que el Gobierno Regional del Cusco, de acuerdo a la respuesta recibida del INGEMMET, hecha la consulta a la plataforma web del GEOCATMIN, resultó que en el ámbito de la propuesta de ACR Ausangate para ese año, no se identificaba ningún derecho minero (concesión) titulado.

En la propuesta de los años 2016-2017 se describió este territorio como *“espacio biogeográfico con nevados que se encuentran en un proceso de desglaciación y que constituye un hábitat de especies de fauna de los andes con ecosistemas frágiles como los bofedales que cumplen la función de reservorio natural de agua y regulación del ciclo hidrológico; es la principal fuente de agua para las poblaciones locales y para la ciudad del Cusco para todas sus actividades”* (Ayuda Memoria del establecimiento ACR-Ausangate, SERNANP, 11-02-2019).

Su conservación como ANP de administración pública regional (Expediente de propuesta ACR, Gobierno Regional Cusco 2016), fue sustentada en tanto:

- *“Área Prioritaria de Conservación Regional Ausangate que cuenta con numerosos nevados que conforman parte de la gran cadena de la Cordillera del Vilcanota, los más representativos son Ausangate, Cayangate, Tacusiri, Surimani, Qolpacunca, Chimboya, Chumpi, Ambroca, y el glaciar de Quelcaya, uno de los dos únicos glaciares planos en la zona tropical del mundo. Esta singularidad ha permitido estudiar en sus hielos los cambios climáticos ocurridos en el trópico desde la última era glacial. Posee además lagunas de importancia hidroenergética (laguna de Sibinacocha), turísticas y fuente de recursos ícticos como las lagunas Cascana, Cochachaca, Singrenacocha, entre otros”*
- *“El Área Prioritaria de Conservación Regional Ausangate, es de significativa importancia ambiental debido a que presenta muchos tipos de bienes y servicios ambientales como: a. Aprovechamiento de agua. b. Protección de la biodiversidad para su conservación y su uso sostenible. c. Protección de ecosistemas”.*

La elaboración y adecuación del expediente de dicha propuesta a la normatividad técnica legal fue apoyada con asistencia técnica del SERNANP y posteriormente fue objeto de consulta previa a nueve comunidades, durante el período de agosto 2017 a marzo 2018, contando para ese fin con la asistencia del MINCU. Los acuerdos resultantes de este proceso de consulta llevaron a ajustar los términos de referencia de la ACR Ausangate, recortando el 42.3% del territorio que abarcaba inicialmente, a consecuencia de la reducción del territorio comunal por el retiro de siete de las nueve comunidades.

La Tabla 3 presenta los datos de área total y comunal de cada una de las nueve comunidades, estableciéndose que el 70% del área comunal respecto al área total comunal, es la proporción que está comprendida en el área de la propuesta del ACR Ausangate del año 2016.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TABLA 3: CUADRO DEL EXPEDIENTE ACR-AUSANGATE 2016 (GORE CUSCO)

Comunidad	Distrito influenciado	Provincia	Resolución	Área Comunal-Ha	Área superpuesta
Ausangate	Ocongate	Quispicanchi	Partida Registral N° 02068251[1]	14746.47	8375.49
Marcapata Collana	Marcapata	Quispicanchi	Partida Registral N° 02000054	22968.5	17845.23
Sahuancay	Marcapata	Quispicanchi	Partida Registral N° 02055548	10282.61	7155.25
Collasuyo	Marcapata	Quispicanchi	Partida Registral N° 02000043	14430.85	3428.82
Phinaya	Pitumarca	Canchis	Partida Registral N° 02000962	1920.21	1919.44
Sallani	Pitumarca	Canchis	Partida Registral N° 02007758[2]	17583.34	14595.63
Ananiso[3]	Pitumarca	Canchis	S/D S/N[4]	6154.68	6154.68
Uchullullo[5]	Pitumarca	Canchis	S/D S/N	1979.34	1745.81
Pampachiri	Pitumarca	Canchis	Partida Registral N° 02005730	4624.64	4624.64
			Partida Registral N° 02005646		
TOTAL AREA TOTAL COMUNAL-HECTÁREAS:				94690.64	65844.99
SUBTOTAL ÁREA COMUNAL-PESO PORCENTUAL					70%

Mediante Oficio 06-2017-SERNANP-DDE, se informa que la propuesta que abarcaba el territorio de nueve comunidades campesinas, fue objeto de la Consulta Previa, se inició el 08 de setiembre de 2017 y finalizó el 06 de marzo de 2018. Y, tuvo como resultado que sólo dos comunidades – Phinaya y Sallani aceptaran formar parte del ACR Ausangate. Con lo cual, el territorio del ACR fue reducido y ajustado a una extensión de 72,534-31 ha (57.7%) conforme a Ley⁵, comprendiendo tierra libre del Estado, el territorio superpuesto de esas dos comunidades, de tres poseionarios y de cuatro propietarios de predios, así como los derechos de la Empresa Electro Arazá S.A.C., propietaria de una línea de transmisión.

De esta manera quedó fuera el territorio del ámbito del Ausangate que representaba el 42.3% del área inicial propuesta. De tal modo que dejó fuera importantes áreas de conservación de la cuenca del río Arazá (distrito de Marcapata), de la propia cordillera-nevado Ausangate, del área que está articulada a la peregrinación del Qoyllurit'i, la más importante y emblemática de América Latina, por las expresiones mayores de espiritualidad indígena que se realizan anualmente. También fue dejada fuera el territorio correspondiente a la Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores).

El objetivo del establecimiento de la ACR Ausangate aprobado, también ha ajustado las ecorregiones objetivo de la conservación, a una sola: Puna Central Andina Húmeda, del bioma Pastizales y Matorrales Montanos; y al reducir el área también ha reducido la proporción representativa conservada de dicho bioma.

Así tenemos, que el objetivo del ACR Ausangate aprobado por el Consejo Directivo del SERNANP en su primera sesión del 29 enero 2019, precisa: “*Conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional. Toda esta región está sufriendo por el calentamiento climático global, lo que está llevando a la reducción de los nevados y a una mayor desecación del ambiente”.

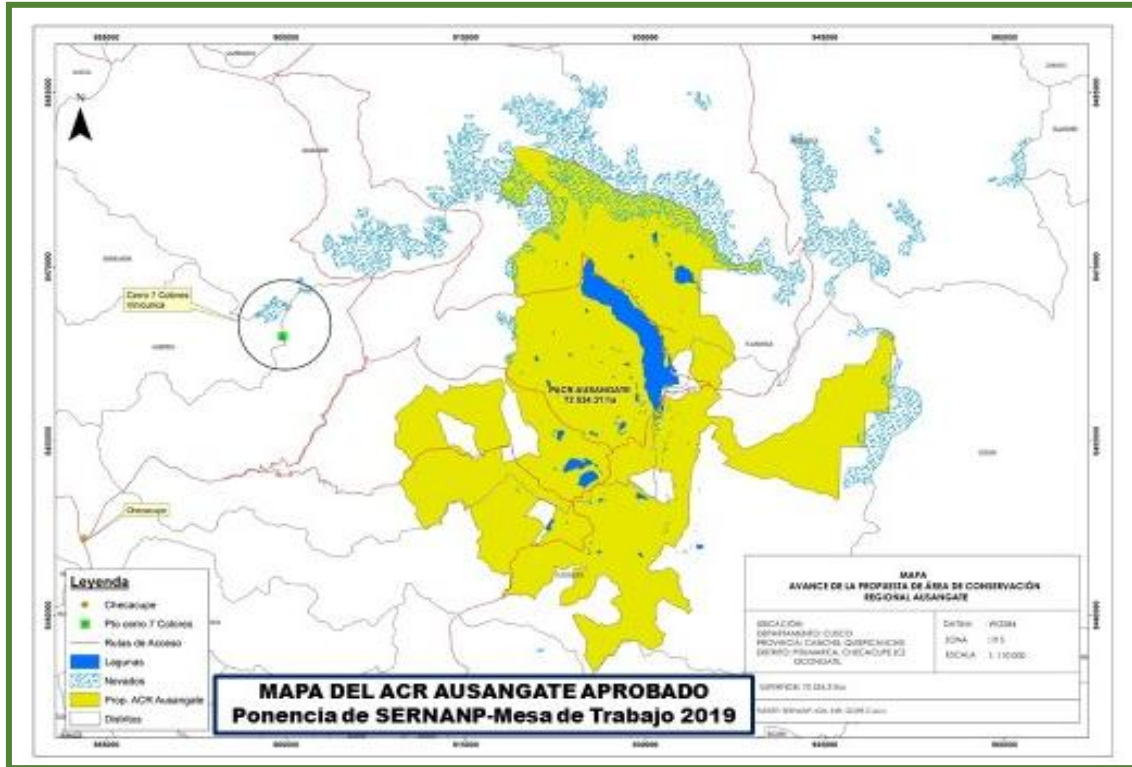


La ACR Ausangate que cuenta con la conformidad de SERNANP se orienta específicamente a la conservación de fauna y flora representativa de dicho bioma, tal como fue expuesto en la Mesa de Trabajo Ausangate, cuya diapositiva reproducimos.

La ubicación del ACR Ausangate aprobado y que fue presentado por SERNANP en la Mesa de Trabajo-CPAAAAE Ausangate se expone en el siguiente gráfico:

⁵ Art. 43 sobre procedimientos de consulta para la creación de la ANP, del Reglamento de la Ley 26834.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.



La Tabla 4 presenta el comparativo de las principales características de la propuesta de la ACR (2016-2017) versus del documento ACR Ausangate (2019) aprobado por SERNANP.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TABLA 4: COMPARATIVO DE PROPUESTA ACR-AUSANGATE INICIAL VERSUS EXPEDIENTE APROBADO		
Aspecto	ACR-Versión inicial objeto de consulta previa (Agosto 2017-Marzo 2018)	ACR-Versión final aprobada por SERNANP (Enero 2019)
Ámbito político-administrativo	ACR con extensión de 125,541.60 ha (100%) , se ubica en los distritos de Ocongate y Marcapata (provincia de Quispicanchis) y de Pitumarca y Checacupe (provincia de Canchis). De ese total: 66,844.99 (52.45%) se superponen a 9 Comunidades Campesinas originarias	ACR con extensión de 72,534.31 ha (57.77%), se ubica en los distritos de Ocongate (provincia de Quispicanchis), Pitumarca y Checacupe (provincia de Canchis). Se superpone a 2 Comunidades Campesinas originarias
Patrimonio natural destacado	<p>En el ACR nacen tres cuencas: del Vilcanota (Urubamba), del Mapacho (Ocongate) y del Marcapata o Araza. En términos de ecorregiones: i- Puna Central Andina Húmeda, del bioma Pastizales y Matorrales Montanos; y, ii- Altos Andes-Amazonas del bioma Aguas Dulces Montañas. Debido a elevación altitudinal donde se encuentra el área propuesta como Pacchanta (4283 m), Azul cocha (4618 m), Phinaya (4934 m), y Vinicunca (4996 m), constituyen una zona estratégica para la conservación de camélidos sudamericanos en especial las vicuñas, es en esta zona donde también se observa la presencia de cóndores, y una gran cantidad de especies de fauna de distribución restringida, sobre todo en los nevados de Ausangate, Ccayara y Wayna Ausangate. Recursos hídricos importantes (Nevados, humedales, Ríos y lagunas). El área comparte especies de fauna y avifauna importante con otras zonas aledañas; se encuentra principalmente interconectado con el Corredor Biológico Marcapata - Camanti, área priorizada para conservación Regional. El Área Prioritaria de Conservación Regional Ausangate, es de significativa importancia ambiental debido a que presenta muchos tipos de bienes y servicios ambientales como: a. Aprovisionamiento de agua. b. Protección de la biodiversidad para su conservación y su uso sostenible. c. Protección de ecosistemas</p>	<p>El ACR Ausangate cuenta con numerosos nevados que conforman parte de la gran cadena de la Cordillera del Vilcanota, los más representativos son Cayangate, Tacusiri, Surimani, Qolpacunca, Chimboya, Chumpi, Ambroca, y el glaciar de Quelccaya, uno de los glaciares planos más importantes en la zona tropical del mundo. Esta singularidad ha permitido estudiar en sus hielos los cambios climáticos ocurridos en el trópico desde la última era glaciar. Posee además lagunas de importancia hidroenergética (laguna de Sibinacocha), turísticas y fuente de recursos fícticos como las lagunas Q'ascara, Cochachaca, entre otros. Entre las provincias de Canchis y Quispicanchi se extiende el macizo del Ausangate que forma parte del ACR Ausangate, es la cordillera divisoria entre el valle interandino del Vilcanota y las vertientes orientales de Marcapata y Camanti, y es una continuación del nudo del Vilcanota; las elevaciones continúan hasta la Raya, frontera con Puno. Junto con estos nevados, aquí se presenta la segunda laguna más extensa del Cusco, Sibinacocha, (parte del ACR Ausangate) que vierte sus aguas al río Salcca principal afluente del río Vilcanota. Este macizo es el principal refugio de vida silvestre altoandina en el Cusco; ahí se presentan las mayores concentraciones de vida silvestre propia de los 4500 m de altitud hacia arriba. Aquí se presentan las mayores concentraciones de vicuñas en todo el Cusco; las vizcachas pueblan estos cerros junto con los zorros y gatos de pajonales; aún hay tarucas y pumas que se desplazan entre las mayores alturas, en un ambiente que es bastante hostil para la presencia humana continua. Incluso aquí está confirmado el mamífero más raro de los Andes, el elusivo gato andino (<i>Leopardus jacobitus</i>).</p>
Patrimonio cultural destacado	<p>El Apu Ausangate el más poderoso de la Zona es la Pakarina (lugar de Origen), de las alpacas, de las llamas, controla la fecundidad de los animales y su autoridad se irradia en toda la Región. El área comprendida en la propuesta de ACR, la incluye por ser morada de una de los principales Deidades Ancestrales y tutelares el área (El Apu Ausangate). Se encuentran en los actuales distritos de Ocongate y Pitumarca las evidencias de Pintura rupestre, las Canchas y los canales</p>	<p>Cabe resaltar el papel importante de la población local, quienes son los beneficiarios directos e indirectos de los recursos naturales que esta área brinda a través de la crianza de camélidos sudamericanos y, el aprovechamiento de plantas tintóreas y plantas medicinales. Hace posible que las poblaciones realicen la actividad de artesanía, cuyo producto es vendido en las ferias de las principales ciudades de Cusco de no conservarse estos ámbitos, las poblaciones no podrán seguir con esta actividad que les generan recursos económicos para su propia subsistencia</p>

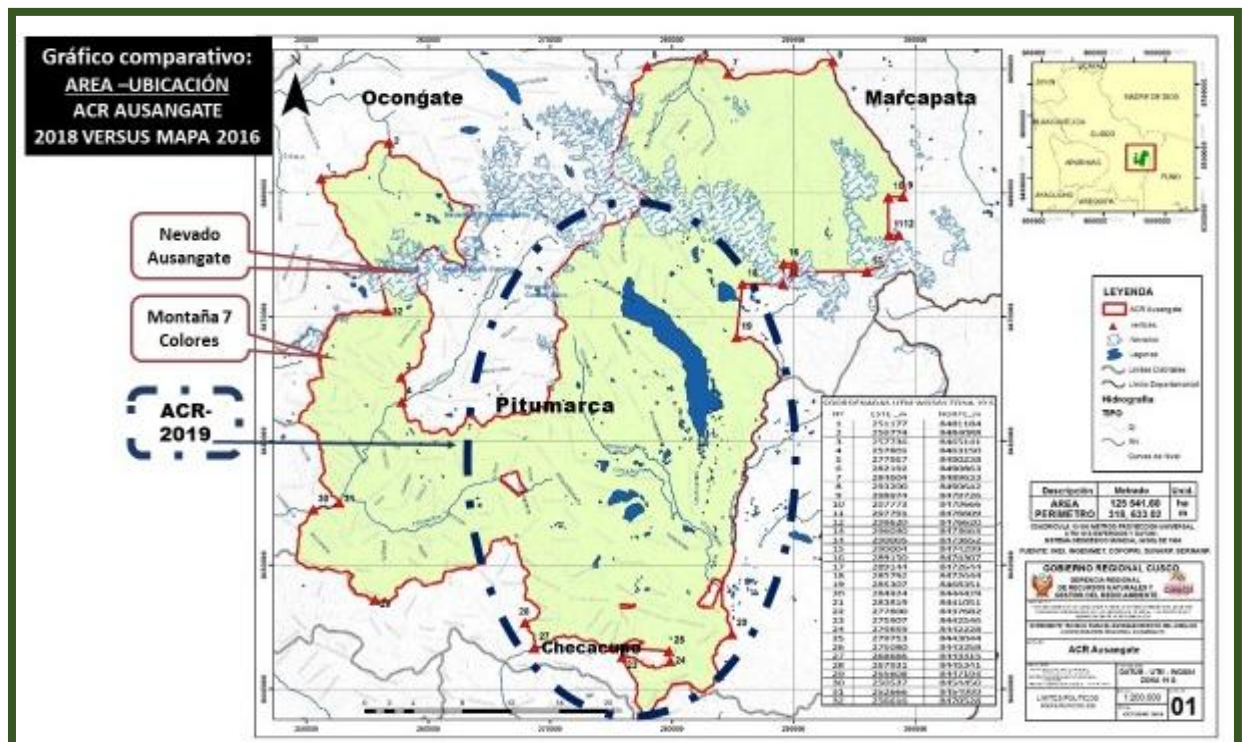
PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

5.2.2 Aportes de la Mesa de Trabajo Ausangate (CPAAAAE, 14-02-2019)

La relevancia y pertinencia de la conservación de la totalidad del área comprendida en la propuesta de ACR Ausangate – 125, 541.60 hectáreas (100%) – fue uno de los principales aportes de la Mesa de Trabajo-CPAAAAE “ANP y proyectos de ley referidos al ámbito cordillera de Ausangate y Montaña Siete Colores (Cusco)”. Reproducimos a continuación la apreciación registrada en el Informe ad hoc mencionado:

“Todas las representaciones de la Mesa de Trabajo valoraron positivamente la aprobación de la ACR Ausangate como un paso importante para la conservación de un área natural mayor, afirmaron la necesidad de trabajar para la conservación del área que quedó fuera de la ACR, que considere un trabajo conjunto que restablezca la confianza entre el Estado y las Comunidades y el aseguramiento del derecho de consulta previa de la propuesta de conservación sea ANP o Geoparque”.

El siguiente gráfico editado en el Mapa Base del expediente ACR-Ausangate 2016-2017, nos muestra la ubicación del área correspondiente del ACR aprobado (“que quedó dentro”) y el área total inicialmente comprendida y justificada como ANP en el expediente de la propuesta. **Por tanto, el área que queda fuera del círculo constituye el área “que quedó fuera” que comprende el área diferencial estimada en 53,007.29 hectáreas (42.3%).**



¿Cuáles son las razones expuestas en la Mesa de Trabajo Ausangate para afirmar que se debe procurar la conservación del área total y por tanto del área que quedaría fuera si se emite el Decreto

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Supremo que crea el ACR Ausangate aprobado por SERNANP? Reproducimos las razones expuestas y registradas en el Informe respectivo:

"Del conjunto de las exposiciones y aportes, resumimos las siguientes razones que sustentan esta afirmación:

- i. Asegurar la necesaria perspectiva integral territorial de la conservación de una muestra representativa más amplia de la ecorregión Puna Central Andina Húmeda, que comprometa las nacientes de la cuenca del río Vilcanota pero también del río Mapacho (Ocongate), con un conjunto mayor de nevados, lagunas y fuentes hídricas, así como del complejo e ingenioso sistema agrícola andino, declarado así por la FAO, tan significativos para la resiliencia ecológica y social en un contexto de cambio climático y desglaciación.*
- ii. Asegurar la necesaria perspectiva intercultural turística territorial que requiere conservar un área mayor que integre más escenarios de espiritualidad, de paisajes de alto valor histórico cultural así como natural, tales como el Santuario del Qoyllurit'i objeto de peregrinación al Apu sagrado del Ausangate – patrimonio cultural de la nación-, el circuito histórico cultural de la gesta de la independencia americana y la excepcional belleza escénica de la Montaña de Siete Colores, respectivamente.*
- iii. Asegurar la conservación y potenciar un mayor y mejor desarrollo turístico con participación de las comunidades campesinas originarias en la gestión estratégica y operativa del área de conservación. Desarrollo turístico que no sólo se soporta en las dos anteriores consideraciones, sino también en un uso ordenado de los territorios que neutralice el riesgo sea de una sobre-explotación del área a conservar (caso de Montaña 7 Colores) o sea del potencial impacto negativo de actividades extractivas en cabeceras de cuenca (caso de concesiones mineras), la necesaria resolución de conflictos comunales por límites territoriales (implicaría disputa por Montaña 7 Colores), así como en el reconocimiento efectivo de la cultura viva y de los derechos colectivos de las comunidades campesinas originarias, cuyos conocimientos, técnicas y prácticas culturales se expresan en la importancia de su territorialidad en la conservación de la biodiversidad, de lo mejor del sistema agro altoandino así como de lo mejor de la artesanía basada en el arte del tejido tradicional a base de las fibras de la población de los camélidos sudamericanos.*
- iv. Asegurar soportes estratégicos del desarrollo de la ciudad y de la región del Cusco tales como el abastecimiento de agua y de energía eléctrica que dependen de la conservación del área de la cordillera Ausangate. De sus cabeceras de cuenca proviene el agua que abastece a miles de familias de 7 provincias del Cusco incluida la ciudad. La laguna de Sibinacocha, ubicada en la ACR Ausangate, es la principal fuente de agua para la generación de energía eléctrica, durante la época de estiaje, no sólo para Cusco sino también para Puno y Arequipa".*

¿Cuáles son las posibles razones expuestas en la Mesa de Trabajo Ausangate que podrían explicar el retiro o desacuerdo de las siete comunidades respecto al ACR-2017?

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Reproducimos los alcances de la Mesa de Trabajo sobre este asunto registradas en el respectivo Informe de la CPA AAAE:

“Se destacó la lección aprendida en la experiencia de reducción del área total territorial y comunal de la propuesta de ACR Ausangate: no es suficiente analizar la relevancia y pertinencia técnico-legal de las propuestas de conservación; también es necesario analizar la pertinencia socio-cultural de las mismas, especialmente cuando prima la desconfianza política ciudadana-comunal en su relación histórica y actual con el Estado. En ese sentido se destaca considerar:

- i. Las razones recogidas o interpretadas que se presentaron en la Mesa de Trabajo fueron las siguientes: a) desconfianza con las autoridades del Gobierno Regional de Cusco de entonces, temor que se les excluya de los beneficios del servicio turístico; b) conflicto entre comunidades por límites territoriales y/o por el control del servicio turístico en el área de la Montaña Winikunka, alentada por agentes/operadores internos y/o externos del circuito y servicio turístico; c) desconfianza de las comuneras/os respecto a que se cumplan los acuerdos o las ofertas de beneficios por parte del Estado.*
- ii. Las razones expresadas directamente por autoridades municipales y comunales (que no estuvieron de acuerdo con ACR Ausangate) mediante documentos ingresados a los correspondientes organismos del Estado: a) "La municipalidad distrital de Cusipata, en fecha 15 de junio del 2015 y dentro del plazo de la ley, cumplió con presentar la oposición al petitorio de concesión minera hecha por MINQUETS PERU SAC, realizando el pago de la tasa administrativa; y, pese a dicha oposición INGEMMET otorgó concesión minera a favor de MINQUETS PERU SAC" (Fuente: Oficio 474-2018-SLLT-A-MDC-Q/C remitido por la Municipalidad Distrital de Cusipata, dirigido a la CPA AAAE; recibido el 25-06-2018 por el Congreso); b) la Resolución Presidencial (710-2018-INGEMMET-PCD/PM) que otorgó el título de concesión minera "Red Beds 2" fue impugnada mediante recurso de revisión interpuesto por la Comunidad Campesina Pampachiri (distrito de Pitumarca); c) El memorial suscrito por Autoridades Municipales, Comunales y de Federaciones dirigido a la Presidencia del Congreso, que solicita: "URGENTE DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY PARA LA DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA O INTANGIBILIDAD PARA USO DIRECTO DE LA POBLACIÓN LOCAL Y/O GEOPARQUE NACIONAL VALLES Y MONTAÑAS DE SIETE COLORES UBICADO AL PIE DE LA CORDILLERA DEL AUSANGATE Y QUELCCAYA QUE COMPRENDE TODO EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PITUMARCA-PROPONER LA DEROGATORIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO Y PODER LEGISLATIVO DE TODAS LAS CONCESIONES MINERAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES COMUNALES DEL DISTRITO DE PITUMARCA" (Oficio s/n, ingresado al Congreso el 19-09-2018).*
- iii. La generación de desconfianza de las comunidades participantes respecto a la coherencia de la política estatal, pues mientras planteaba la conservación en el escenario de la consulta previa (setiembre 2017-marzo 2018), simultáneamente avanzaba en admitir petitorios (2015) y otorgaba concesiones (2018) en el escenario de derechos mineros, sin considerar la oposición expresada por un núcleo de comunidades campesinas de los distritos de Pitumarca (incluida la comunidad Pampachiri) y de Cusipata.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

5.3. Sobre la pertinencia y relevancia de la creación de Zona Reservada en el área que quedaría fuera del ACR Ausangate

Que la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales (Artículo 67) y que está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (Artículo 68). Así mismo, establece que la función legislativa puede emitir leyes especiales si así lo exige la naturaleza de las cosas pero sin abusar del derecho (Artículo 103), por lo que la Declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional tiene pertinencia en tanto medida de carácter excepcional razonable ante la relevancia de la conservación de biomas representativos de diversidad biológica de los Andes Centrales y de Montaña Amazónica ante el impacto negativo del cambio climático y el riesgo que se deriva para la sustentabilidad ecológica de servicios estratégicos no sólo ecológicos y ambientales sino económicos relevantes para el desarrollo regional y nacional.

Que la conservación de la totalidad del área inicial de la propuesta del ACR Ausangate es de alta relevancia, como ha sido sustentado con los aportes de los proyectos de ley, así como por los importantes aportes de la Mesa de Trabajo Ausangate, lo que ha dotado de fundamento a la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de una ANP en todo el ámbito de la Cordillera Ausangate, incluyendo a la Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores), ubicado en el departamento del Cusco. Lo que en su conjunto contribuirá a mejorar y completar la representatividad de la diversidad ecológica no sólo de la ecorregión Puna Central Andina Húmeda del bioma Pastizales y Matorrales Montanos, sino también de la ecorregión Altos Andes Amazonas del bioma Aguas Dulces Montañas, los que en su conjunto conforman una territorialidad para la conservación de esa área natural que sustenta servicios estratégicos ambientales, de abastecimiento de agua (Cusco y Apurímac en época de estiaje) y de energía eléctrica regional, que lo dotan de alta relevancia, en contexto de cambio climático; tal como ha sido definido en la versión inicial del expediente ACR-2016.

Que está próxima la creación del ACR Ausangate mediante Decreto Supremo, en tanto ha sido aprobada por la SERNANP el 29 de enero del año en curso, a solicitud del Gobierno Regional del Cusco, que deja fuera de esa área natural protegida a casi el 43% del territorio inicialmente sustentado en el respectivo expediente que fue objeto de consulta previa.

Que la principal consideración de esa reducción respondió al retiro y/o desacuerdo de las siete comunidades campesinas originarias, en el período de agosto 2017 a marzo 2018, en un contexto de conflicto latente por la admisión de petitorios y el otorgamiento de derechos mineros en el ámbito; que por tanto, la creación de una Zona Reservada constituiría el proceso favorable para el desarrollo de procesos participativos de las comunidades en el estudio y definición provisional de la categoría de ANP más adecuada; procesos que prevee el artículo 31 de la Ley 26834: *"El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Areas*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Naturales Protegidas”, en el marco del reconocimiento de su aporte a la conservación de la biodiversidad hacia el logro de los objetivos del Desarrollo Sostenible⁶.

Que en virtud de lo establecido por la Ley 26834, en el Artículo 13, resulta aplicable la figura legal de Zona Reservada para el área que quedaría fuera del ACR Ausangate, a razón de que forma parte de una unidad territorial conservable, cuyo expediente ha avanzado en sustentación sin haber contado con una estrategia intersectorial suficiente para superar la tensión estatal con las comunidades campesinas originarias; que requiere además una revisión de lo avanzado con participación pro activa de dichas comunidades y en un contexto en el que el Estado favorezca construcción de confianzas, considerando la suspensión temporal de concesiones mineras en la totalidad del área.

Que la anterior consideración es coherente con lo establecido en el Artículo 21 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP, aprobadas mediante Resolución Presidencial 324-2014-SERNANP, sobre el establecimiento de Zonas Reservadas, que precisa: “21.1. Si como resultado del proceso de consulta se determine que un ámbito requiere de estudios adicionales para precisar los valores existentes en la propuesta de ANP, sus límites o la categoría definitiva, la Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF Base física, consolidará el expediente técnico para la propuesta de establecimiento de una zona reservada, anexando exposición de motivos, impacto a la normatividad, análisis costo beneficio y mapa base del área”

Que la figura legal más adecuada para procurar la conservación de esa área asegurando dicha revisión, participación y estudios complementarios, es el de la creación de una Zona Reservada, en tanto le son aplicables especialmente las siguientes normas:

Artículo 13 de la Ley 26834: “El Ministerio de Agricultura podrá establecer Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Areas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales (...)”.

Las Zonas Reservadas forman parte del SINANPE, y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las Areas Naturales Protegidas de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3”.

⁶ “(L)os conocimientos y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con la gestión de la tierra y los recursos, así como sus leyes consuetudinarias sobre el uso, el control y la propiedad de la tierra y los recursos y el acceso a ellos, tienen una vinculación directa con el Objetivo 15 [de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible], relativo a la vida de los ecosistemas terrestres, en particular en lo que respecta a la protección y restauración de los ecosistemas terrestres y la promoción de su utilización sostenible, la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación y el proceso encaminado a invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad” (párrafo 59 del Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, 17 de julio de 2018. A/73/176: <https://undocs.org/es/A/73/176>)

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículos 59, 115 y 116 del Reglamento de la Ley 26834 (citados en el Recuadro Único) que regulan el establecimiento de la Zona Reservada y las actividades de aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables en el período de su establecimiento.

Artículo 43 de dicho Reglamento que establece procedimientos de consulta y consentimiento:

“43.1 “El proceso para la categorización definitiva o el de establecimiento de un Area Natural Protegida, se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada, donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas de acuerdo a los procedimientos de consulta establecidos en el _Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes_ de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. En estos últimos casos dicha participación se realiza en particular a través de sus organizaciones locales y utilizando en lo posible el idioma más relevante del lugar”. Norma que además remite a la Ley 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

“43.2 Se pueden establecer Areas Naturales Protegidas o categorizarlas definitivamente sobre predios de propiedad comunal, si es que se cuenta con el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa de los propietarios de los mismos, cuyos derechos fundamentales se reconocen explícitamente en el dispositivo de creación”.

Que habiéndose suspendido la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña Montaña Winikunka (Montaña Siete Colores), ubicada en los distritos de Pitumarca y Cusipata, por un plazo de doce meses, que vencería el 23 noviembre 2019, se ha emitido una señal estatal a favor de su conservación, que podría extenderse al área de la Zona Reservada por el tiempo máximo para la categorización provisional resultante que sería objeto de consulta previa, aplicando el mismo considerando del DS 032-2018-EM: que dicha suspensión es necesaria *“con la finalidad de garantizar las acciones técnicas y legales requeridas para su conservación”.*

Que la normatividad vigente contempla la posibilidad de la suspensión de admisión de petitorios mineros. Así el Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas puede autorizar al INGEMMET áreas de no admisión de petitorios por plazos máximos de cinco (5) años calendario, con la finalidad que realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país⁷, los que formarían parte de los estudios complementarios necesarios, por lo

⁷ *“Artículo 25.- El Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por plazos máximos de cinco años calendario, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país. Cada una de estas áreas no podrá comprender más de trescientas mil (300,000) hectáreas. Las concesiones y petitorios mineros que reviertan al Estado por cualquier causal podrán ser materia de declaración de no admisión de petitorios. INGEMMET, bajo responsabilidad, pondrá a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedarán de libre disponibilidad; con las excepciones siguientes:*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

que dicha suspensión se torna necesaria en el área que quedo fuera del ACR Ausangate *"con la finalidad de garantizar las acciones técnicas y legales requeridas para su conservación"*.

Que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la creación del geoparque nacional Montaña Winikunka (Siete Colores) ubicada en el departamento de Cusco, no es incompatible con la declaración de la creación de la Zona Reservada Ausangate-Montaña Siete Colores, en el área que quedó fuera de la ACR aprobada.

RECUADRO ÚNICO:

NORMAS SOBRE ZONAS RESERVADAS

(Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas-aprobado por DS 038-2001-AG)

Artículo 59.- Zonas Reservadas

59.1 El Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria, Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Areas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

59.2 Las Zonas Reservadas son Areas Naturales Protegidas del SINANPE, cuyos dispositivos legales para su establecimiento deben contener cuando menos:

- a) Expediente técnico justificatorio, incluyendo mapa y memoria descriptiva;
- b) Objetivos y usos permitidos compatibles con su finalidad;
- c) La conformación de una comisión para definir la(s) categorías(s) y extensión definitiva, que incluirá la participación de las poblaciones locales, Gobiernos Regionales y Municipales;
- d) El plazo máximo que se concede a la comisión para proponer la categoría definitiva, extensión y límites del Area Natural Protegida, o si es que la misma no debe ser incluida en el SINANPE;
- e) Evaluación de la presencia en la zona, de comunidades campesinas o nativas, así como de indicios razonables de la existencia grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico

a) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION o quien haga sus veces, en convenio con los Gobiernos Regionales podrá encargarse del proceso de promoción de la inversión en todo o parte de dichas áreas, cuando dentro del plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del presente artículo así lo apruebe su Consejo Directivo, ratificado por resolución suprema; estableciéndose el mecanismo de compensación de los gastos efectuados por INGEMMET. En este caso, las áreas incorporadas tendrán la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios y se mantendrán como tales en función al resultado del proceso, hasta que se otorgue la titularidad de la concesión minera. INGEMMET otorgará las concesiones mineras respecto de dichas áreas al adjudicatario de la buena pro que adquiera la titularidad o ejerza la opción, de acuerdo a lo establecido en el contrato. De no suscribirse el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo de dos (02) años de emitida la resolución suprema indicada, las áreas respectivas serán declaradas de libre disponibilidad.

b) PROINVERSION o quien haga sus veces, podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas la incorporación en el proceso de promoción de la inversión la extensión de hasta cien mil (100,000) hectáreas de acuerdo a los estudios técnico-económicos del proyecto y dentro del radio respecto de las concesiones mineras incluidas en dicho proceso de promoción, respetando derechos adquiridos. Estas áreas incorporadas tendrán la condición de áreas de no admisión de denuncios y/o petitorios hasta que se otorgue la titularidad de la concesión minera.

La incorporación a que se refiere el párrafo anterior se aprobará por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y por un plazo de dos (2) años. Vencido el plazo indicado, de no haberse suscrito el contrato de transferencia o el contrato de opción minera dentro del plazo previsto en las bases, las áreas serán declaradas de libre disponibilidad."

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo 115.- Aprovechamiento de recursos naturales no renovables en Areas Naturales Protegidas

115.4 En el caso de Zonas Reservadas de acuerdo a su naturaleza y en aplicación del principio precautorio, el SERNANP puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables hasta su categorización final.

Artículo 116.- Procedimientos para operaciones de hidrocarburos o de minería

En caso de las actividades de hidrocarburos o de minería que se superpongan en todo o en parte con un Area Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, se observa el siguiente procedimiento:

- a) La autoridad sectorial competente debe coordinar previamente con el SERNANP, para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada.
- b) De existir la compatibilidad, la Dirección General emite una Directiva que establezca los condicionantes legales y técnicos que supone operar en el área involucrada, siempre buscando las mejores prácticas posibles;
- c) Para el caso de tramitación de petitorios mineros ubicados en estas zonas, la concesión respectiva sólo puede otorgarse previo informe técnico favorable del SERNANP (...)

6. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

Tratándose de una propuesta legislativa de naturaleza declarativa hemos sustentado su necesidad pública con fundamentación sobre la alta relevancia por el riesgo a que está expuesta en un contexto de cambio climático, tanto en términos de conservación de la diversidad biológica, del aseguramiento hídrico, de la sustentabilidad ecológica de los servicios estratégicos regionales, de la conservación del patrimonio natural e histórico cultural así como además el aseguramiento de la participación de las comunidades campesinas originarias del área, que además cuentan con reconocimiento mundial y nacional referido a conocimientos, técnicas y prácticas ancestrales. Una propuesta que ampara al área Ausangate-Montaña Siete Colores que quedaría fuera de la ACR Ausangate para integrarlo a la totalidad territorial del ámbito de la Cordillera Ausangate, que además tiene la singularidad de su alto potencial turístico nacional e internacional por su conexión directa con la peregrinación del Qoyllurit'i, al Apu tutelar Ausangate, ubicado en el distrito de Ocongate, así como porque comprende en su área a la Montaña Siete Colores cuya conservación requiere en particular su creación como geoparque.

La viabilidad de la propuesta legislativa ha sido desarrollada considerando el marco técnico-legal, el avance del estudio realizado con la elaboración del expediente de la propuesta ACR-2016, la pertinencia legal y socio-cultural de la propuesta de creación de la Zona Reservada, así como de la suspensión temporal de petitorios mineros conforme a Ley.

7. COSTO Y BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional. Por el contrario, busca contribuir con el bienestar general y el desarrollo sostenible no sólo de un departamento sino de todo nuestro país, aportando a la conservación del patrimonio mundial.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa es conforme con nuestro ordenamiento jurídico nacional. Se enmarca especialmente dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú que establece en su Art. 2° inc. 22 "Que todo ser humano tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; con el Artículo 67° que establece que es el Estado quien determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; y el artículo 68° que determina la obligación del Estado para promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Décima Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional referida al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental en el cual establece que uno de los objetivos del Estado es que (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los **Proyectos de ley 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ZONA RESERVADA AUSANGATE Y DEL GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Zona Reservada Ausangate, en la zona que no fue incluida en el Área de Conservación Regional Ausangate, aprobada por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), ubicada en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis y en los distritos de Ocongate y Marcapata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. En un plazo máximo de treinta y seis meses (36), contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, la propuesta de categorización provisional de la Zona Reservada Ausangate se pone a consulta previa de los pueblos originarios, de acuerdo a la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación del Geoparque Nacional Montaña Winikunka (Siete Colores), ubicada en el departamento del Cusco.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3024/2017-CR, 3063/2017-CR y 3560/2018-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY POR LA QUE SE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE ZONA RESERVADA AUSANGATE Y GEOPARQUE MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES), Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS EN LA ZONA RESERVADA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Así mismo, declárese de necesidad pública y de interés nacional la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Zona Reservada Ausangate por un plazo de cinco (5) años, a partir de su creación conforme a Ley, de acuerdo a las coordenadas UTM-WGS establecidas por INGEMMET que correspondan al área delimitada por SERNANP"